



Constancia Secretarial. (29/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de noviembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Custodia, visitas y cuidado personal
860013110001 2022 00098 00

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se evidencia que el apoderado de la parte demandante aportó las evidencias correspondientes que demuestran que efectivamente el correo electrónico suministrado pertenece a la persona a notificar; sin embargo, el despacho determina que la notificación no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento al inciso 1° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no se demostró el envío de la providencia que admitió la demanda a la parte pasiva de la Litis, sobre el particular las imágenes anexadas (As.017,018 y 020) dan cuenta del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada el 1 y 20 de septiembre de 2022, empero la providencia que admitió la demanda data del 27 de septiembre del año en curso, razón por la cual no se ha notificado de la misma a la señora Leidy Jhoana Cabrera López.

Por otra parte, es necesario indicar que las imágenes anexas (As. 017 y 018) no se constituyen en el comprobante o constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada, a lo cual deberá aportarse la debida certificación de la notificación de la demanda a través del comprobante emitido por la plataforma.

Así las cosas, se tendrá por no surtido el trámite de notificación personal efectuado a la demanda, y se advierte al apoderado de la parte activa que sus recomendaciones de celeridad dependen única y exclusivamente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma vigente en cuanto a la notificación de las partes en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por no surtido el trámite de notificación personal efectuado frente a la señora Leidy Jhoana Cabrera López conforme lo expuesto anteriormente en el presente proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación en debida forma a la señora Leidy Jhoana Cabrera López para lo cual la parte interesada deberá remitir a la dirección electrónica aportada; una copia de la demanda subsanada, sus anexos y del auto admisorio de la misma, al igual que el



comprobante o constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c456189fdb490114f8f089cd135beda5b53745dcaacc0f7947f2a77f34913df7**

Documento generado en 29/11/2022 07:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>